Munideporte - II Parte Seguridad en la Ley del Deporte

munideporte.com

Actualidad | Actividades | Bolsa de empleo | Colaboraciones | Contacta | Deportedemadrid | Deportistas

Empresas del deporte | Enlaces | Entrevistas | Formación | Multimedia | Municipios | Nombramientos

Andalucía | Aragón | Asturias | Baleares | C. La Mancha | C. y León | Canarias | Cantabria | Cataluña | Ceuta | Extremadura | Galicia | La Rioja | Madrid | Melilla | Murcia

José Luis Gómez Calvo, consultor de seguridad — 21/02/2023

Seguridad en la Ley del Deporte (II)

En este segundo artículo sobre la seguridad en la Ley 39/2022 del Deporte, vamos a abordar lo que en la misma se consideran condiciones seguras de la práctica deportiva. Para ello, comenzaremos por citar textualmente lo que en la referida Ley del Deporte se entiende por práctica deportiva, y respecto a ello, en su artículo 2.1 se dice lo siguiente.

Se entiende por práctica deportiva a efectos de esta ley todo tipo de actividad física que, mediante una participación, individual o colectiva, organizada o no, profesional o no profesional, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la consecución de resultados en competiciones o actividades deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos saludables o con la ocupación activa del tiempo de ocio, realizada en instalaciones públicas o privadas, o en el medio natural.

Tras esta definición de lo que la Ley del Deporte entiende como práctica deportiva; en su artículo 3, referido a los fines de la propia Ley, se dice entre otros el siguiente:

c) La práctica deportiva en condiciones idóneas de seguridad, que permitan el mantenimiento y mejora de la condición física y psíquica individual, sin producir daño o riesgo.

El asesor de seguridad deportiva **José Luis Gómez Calvo** y experto en instalaciones y eventos deportivos ha continuado con el análisis de la "**seguridad**" en la nueva Ley del Deporte.

Comenta el artículo 3, referido a los fines de la propia Ley, donde dice entre otros el siguiente:

c) La práctica deportiva en condiciones idóneas de seguridad, que permitan el mantenimiento y mejora de la condición física y psíquica individual, sin producir daño o riesgo.

Además realiza unas interesantes **consideraciones** por lo que puedes obtener más información **aquí**

Siempre "**PREVENIR**". Ayúdanos a evitarlo. Fórmate y síguenos.

Desde Riasport te podemos ayudar y asesorar. Consulta sin compromiso en **info@riasport.es**

Link to Original article: https://www.riasport.es/articulos-de-opinion/munideporte-ii-parte-seguridad-en-la-ley-del-deporte?elem=297374